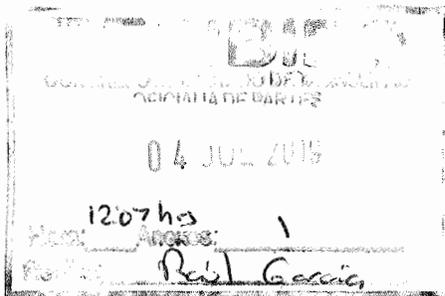




**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**



**OFICIO NO. O.E/0010/2019**

Ciudad Victoria, Tam., a 12 de marzo de 2019

**Dip. Ana Lidia Luévano de los Santos  
Presidenta de la Mesa Directiva  
del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas  
P R E S E N T E.**

En términos de lo previsto por los artículos 64 fracción II, 77, 91 fracciones I, V, XII y XLVIII, 93 primer y segundo párrafos, 95 y 120 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 93 numeral 1 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; 2 numeral 1, 10 numerales 1 y 2, 15 numeral 1, 23 numeral 1 fracción II y 25 fracciones XXVII y XXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y 3 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas; me permito presentar a esa H. Representación Popular, la presente **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma el numeral 1 del artículo 10 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.**

Reconoceré a Usted que en términos de las disposiciones constitucionales y legales aplicables, se realice el trámite parlamentario correspondiente.

Sin otro particular, reitero a los integrantes de esa H. LXIII Legislatura del Estado, la seguridad de mi consideración distinguida.

**A T E N T A M E N T E  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**

**FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**



Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 12 de marzo de 2019

## **HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS:**

**FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 64 fracción II, 77, 91 fracciones I, V, XII y XLVIII, 93 primer y segundo párrafos, 95 y 120 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 93 numeral 1 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; 2 numeral 1, 10 numerales 1 y 2, 15 numeral 1, 23 numeral 1 fracción II y 25 fracciones XXVII y XXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y 3 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas; me permito presentar a esa H. Representación Popular, la presente **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma el numeral 1 del artículo 10 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El artículo 120 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas están obligados a publicar y hacer cumplir las leyes federales.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**



En Tamaulipas, el artículo 91 fracción V de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, señala como una obligación del Ejecutivo la de cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes y decretos del Congreso, los acuerdos, reglamentos, circulares y demás determinaciones que expidan el Poder Judicial, los Ayuntamientos y los organismos autónomos de los Poderes debiendo promulgar y mandarlos publicar en el órgano institucional, de carácter único, permanente e interés público del Gobierno Constitucional del Estado, para su aplicación y observación debidas; asimismo, proveer en la esfera administrativa cuanto fuere necesario a su exacta observancia, expidiendo los reglamentos y demás disposiciones respectivas.

En ese sentido, el 10 de mayo de 2006 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 56, el Decreto No. LIX-531 mediante el cual se expide la Ley del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, la cual tiene por objeto regular la organización, edición, publicación y distribución del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

En ese orden de ideas, el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas es el medio informativo oficial de carácter permanente del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, cuya función es publicar y difundir las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares, notificaciones, avisos y demás actos y resoluciones expedidos por los Poderes del Estado, en los respectivos ámbitos de su competencia; los Ayuntamientos y órganos constitucionales autónomos en los asuntos que les corresponden, y los particulares en los casos que así lo señalen las leyes, a fin de que sean conocidos y observados debidamente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**



Asimismo, al Periódico Oficial del Estado también le corresponde llevar a cabo la publicación de las leyes federales en términos de lo dispuesto por el artículo 120 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los tratados internacionales que celebre el Presidente de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores, una vez que se hubieren publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Por otra parte, uno de los deberes del Gobernador del Estado, es el de conducir las políticas gubernamentales en el escenario de la planeación y organización, elementos necesarios para darle continuidad a las ideas que permitan una mayor expectativa en las actividades encomendadas y brindar a la ciudadanía una mejor calidad en los servicios públicos.

Aunado al ritmo acelerado de las actividades gubernamentales, la legislación aplicable nos exige que respetemos en tiempo y forma las disposiciones que requieren ser publicadas en el órgano de difusión oficial, a fin de que la ciudadanía se encuentre enterada de su existencia, y que al mismo tiempo, la publicación implica una serie de actividades de carácter material que van desde el envío mediante oficio, hasta la inserción del texto que se incluye en la publicación.

Las condiciones mencionadas conlleva a estimar adecuaciones en el ordenamiento jurídico que nos permita cumplir con los tiempos establecidos que las propias leyes marcan en las disposiciones gubernamentales para el funcionamiento correcto dentro de un régimen democrático, donde el desarrollo de las actividades gubernamentales sean técnicamente consistentes entre sí y legítimas ante la comunidad.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**



En este contexto, vale la pena destacar que la publicación corresponde a una etapa que se lleva a cabo de manera concatenada al proceso que emiten los Poderes del Estado, misma que se atribuye a la obligación del Poder Ejecutivo según se desprende del mandato constitucional contenido en el artículo 91 fracción V, que establece:

*“V.- Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes y decretos del Congreso, los acuerdos, reglamentos, circulares y demás determinaciones que expidan el Poder Judicial, los Ayuntamientos y los organismos autónomos de los Poderes debiendo promulgar y mandarlos publicar en el órgano institucional, de carácter único, permanente e interés público del Gobierno Constitucional del Estado, para su aplicación y observación debidas; asimismo, proveer en la esfera administrativa cuanto fuere necesario a su exacta observancia, expidiendo los reglamentos y demás disposiciones respectivas;..”*

En ese sentido, el artículo 3 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, señala:

**“ARTÍCULO 3.**

*Es obligación del Ejecutivo del Estado publicar en el Periódico Oficial del Estado, a través de la Secretaría General de Gobierno, los ordenamientos, disposiciones y documentos a que se refiere el artículo anterior, así como asegurar su adecuada divulgación y distribución, en condiciones de accesibilidad y simplificación en su consulta.”*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**



Derivado de lo anterior, y debido a su trascendencia en la vida jurídica mexicana, se expone la necesidad de incluir en el órgano de difusión del Estado, las ediciones que la autoridad considere indispensable, a fin de asegurar la más completa y alcanzable disponibilidad al Periódico Oficial del Estado, que dan paso a medidas accesibles para por una parte cumplir con la normatividad aplicable y por la otra, implementar procesos ágiles entre los Poderes del Estado que contribuyan al fortalecimiento jurídico.

Es oportuno citar que los órganos de difusión oficial de las entidades federativas, empezando por el Diario Oficial de la Federación, ya prevén en su legislación que la autoridad podrá ordenar más de una edición por día.

Tal como se muestra en la siguiente tabla:

#	Entidad	Días de publicación	Ediciones o secciones	Extraordinario	Fundamento	Fecha de la Ley
001	Aguascalientes	Lunes de cada semana	Si	Si	Ley	29-Ago-2005
002	Baja California	Viernes de cada semana	Si	Si	Ley	10-Nov-1992
003	Baja California Sur	Días 10, 20 y último de cada mes	No	Si	Ley	30-sep-2009
004	Campeche	Lunes a Viernes de cada semana	Si	Si	Ley	25-May-2001
005	Coahuila de Zaragoza	Martes y Viernes de cada semana	Si	Si	No tiene Ley	
006	Colima	Todos los días del año	No	Si	Ley	16-Oct-2004
007	Chiapas	Miércoles de cada semana	Si	Si	Ley	17-May-2017
008	Chihuahua	Miércoles y Sábado de cada semana	No	Si	Ley	22-Ago-2009
009	Durango	Tres veces por semana	No	Si	Ley	29-Dic-2011
010	Guanajuato	Lunes a Viernes de cada semana	No	No	No tiene Ley	
011	Guerrero	Martes y Viernes de cada semana	No	No	No tiene Ley	
012	Hidalgo	Cada siete días	No	Si	Ley	10-Mar-2008
013	Jalisco	Tres veces por semana	No	No	Ley	5-Oct-2000
014	Estado de México	Lunes a Viernes de cada semana	No	Si	Ley	6-Ene-2016
015	Michoacán	Lunes a Viernes de cada semana	No	Si	Ley	6-Jun-2005
016	Morelos	Miércoles de cada semana	No	No	No tiene Ley	
017	Nayarit	Martes y Viernes de cada semana	No	No	Ley	10-Dic-2003
018	Nuevo León	Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana	No	No	Ley	10-Jul-1996
019	Oaxaca	Viernes de cada semana	No	Si	No tiene Ley	
020	Puebla	Lunes a Viernes de cada semana	No	No	Iniciativa Ley	11-May-2012
021	Querétaro	Los viernes de cada mes	No	Si	Ley	16-Oct-2009
022	Quintana Roo	Cada quince días	No	Si	Ley	14-Dic-2007
023	San Luis Potosí	Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana	No	Si	Ley	10-Ene-2012
024	Sinaloa	Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana	Si	Si	No tiene Ley	
025	Sonora	Lunes y Jueves de cada semana	Si	Si	Ley	
026	Tabasco	Miércoles y Sábado de cada semana	No	Si	No tiene Ley	
027	Tamaulipas	Martes Miércoles y Jueves	No	Si	Ley	10-May-2006
028	Tlaxcala	Miércoles de cada semana	Si	Si	No tiene Ley	
029	Veracruz	Lunes a Viernes de cada semana	No	Si	Ley	6-Jul-2005
030	Yucatán	Lunes a Viernes de cada semana	Si	Si	Ley	6-Abril-2009
031	Zacatecas	Miércoles y Sábado de cada semana	No	Si	Ley	31-Dic-2014
032	Ciudad de México	Lunes a Viernes de cada semana	No	Si	No tiene Ley	
033	Diario Oficial Fed.	Lunes a Viernes de cada semana	Si	Si	Ley	24-Dic-1986



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**



En virtud de lo expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esa Honorable Legislatura, para su estudio, dictamen y votación, en su oportunidad, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el numeral 1 del artículo 10 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 10.**

1. El Periódico Oficial del Estado se publicará de manera ordinaria los días martes, miércoles y jueves de cada semana, sin perjuicio de que se ordene su publicación otro día, **y en el caso de así requerirse, la autoridad podrá ordenar más de una publicación por día.** Para este efecto, se consideran hábiles todos los días del año, aún los inhábiles y festivos, cuando fuere necesario.

2. A...

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**



**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a las contenidas en el presente Decreto.

**ATENTAMENTE  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS**

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.